

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2817 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Cadena, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de jerséis.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cadena, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de jerséis, autorizado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) y prorrogado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cadena, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Piamonte, 23, y NIF A.28.099851, el apartado segundo, en el sentido de ampliar las mercancías de importación en la siguiente:

7. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster 100 por 100 de 150 centímetros de ancho y 135 gramos por metro cuadrado, P. E. 51.04.25.4.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

II. Blusas, P. E. 61.02.78.1.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en las blusas de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal 108,70 kilogramos.

Se consideran subproductos el 8 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2818 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Dufilsa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», con domicilio en Barcelona, Aragón, 418, y número de identificación fiscal A.17.020785

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia, base lavada o peinada en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.

2. Lana lavada, posición estadística 53.01.30.1.

3. Lana peinada, posiciones estadísticas 53.05.22.1/2/29.1/2.

4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida de 1,2-8,9 deniers, de 60-150 milímetros de longitud de corte, en mate o brillante, en crudo:

4.1 En floca, posición estadística 56.01.11.

4.2 En cable, posición estadística 56.02.11.

5. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,2-8,9 deniers, de 60-150 milímetros de longitud de corte, en mate o brillante, en crudo:

5.1 En floca, posición estadística 56.01.15.

5.2 En cable, posición estadística 56.02.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibra textil sintética y sus mezclas, posiciones estadísticas 56.05.28/32/34/36/47.

II. Hilados de lana y sus mezclas, posiciones estadísticas 53.07.59/89.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Se considerarán mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/15, según provengan de la poliamida o acrílica, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o documentos legales de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial